PUERTO MADRYN, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“M. S. M. S/ Estafa. Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 1.961 - Fo. 287 -Año 2008 -Letra “M”)**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

----------1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 107 de autos, en los que se halla imputado **B. A. P.**, de nacionalidad argentino, nacido en Gral. Conesa (Pcia. de Río Negro) el día 09 de Julio de 1.9** , hijo de O. C. y de D. I. G, de estado civil soltero, instruido, domiciliado en Barrio Pujol II, manzana Nº *** , lote * de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, por el **delito de ESTAFA (Arts. 172 del Código Penal)**, en perjuicio del señor Hugo Marcelo AYALA.----------

----------2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal, Dr. BRONDES solicita la suspensión del proceso penal en favor de su defendido, quien carece de antecedentes penales, que sea por el plazo de dieciocho meses. Ofrece que su representado cumpla con las siguientes reglas de conducta: fijar residencia, presentarse en tres oportunidades en la Oficina se Supervisión, no comisión de nuevos hechos delictivos; propone la realización de cuarenta horas en trabajos a favor de la comunidad. Manifiesta que el Sr. P. trabaja en A. , tiene el secundario completo, le pagan por quincena y tiene turnos rotativos.---------

----------3-) Corrido el traslado al Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, quien se expide diciendo que conforme lo estipula el 4to. párrafo del Art. 76 bis del C.P. presta su consentimiento para el otorgamiento de la suspensión de juicio a prueba. Conforme la naturaleza del injusto y los estudios del imputado entiende que la suspensión debe ser por DOS AÑOS Y SEIS MESES y que debe ser más ajustado que se le imponga el cumplimiento de OCHENTA HORAS de trabajos a favor de la comunidad y las demás reglas de conducta, fijar domicilio, no cometer nuevos delitos.----------

Y CONSIDERANDO:

----------1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4° párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

----------3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de DOS AÑOS Y SEIS MESES para el imputado B. A. P. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, inciso 1, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir el imputado, con OCHENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, en donde deberá presentarse cada SEIS MESES para su seguimiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **B. A. P,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de ESTAFA (Art. 172 del Código Penal)** por el término de **DOS AÑOS Y SEIS MESES, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 3 y 8 y 76ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 21 de Noviembre del año 2.005, en perjuicio del señor H. M. A.**. Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 10 de Marzo del año 2.011**.-
----

---------- 2-) Imponerle a B. A. P. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos y abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.-

b-) Durante el período de suspensión deberá cumplir con realización de OCHENTA HORAS de trabajos en favor de la comunidad en un Instituto de Bien Público conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, en donde deberá presentarse cada SEIS MESES, para su seguimiento.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, la que deberá informar el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento. A tal fin líbrese oficio.---

---------- 4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 061 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – SECRETARIA).-